

C.IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- Aplicación

Artículo 1º

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento ha acordado la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 93 a 100 de dicha Ley, preceptos aplicables de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal

2.- Tarifas

Artículo 2º

Las cuotas exigibles por el presente impuesto serán las que figuran en el cuadro de Tarifas que a continuación se establece:

Clase de vehículo	Coeficiente	Cuota
A) TURISMOS		
De menos 8 Cf	1,585	20,00
De 8 a 11,99 Cf	1,364	46,50
De 12 a 15,99 Cf	1,348	97,00
De 16 a 19,99 Cf	1,350	121,00
De más de 20 Cf	1,339	150,00
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,368	114,00
De 21 a 50 plazas	1,374	163,00
De más de 50 plazas	1,375	204,00
C) CAMIONES		
De menos de 1000 kg carga	1,372	58,00
De 1000 a 2999 kg carga	1,380	115,00
De más 2999 a 9999 kg carga	1,374	163,00
De más de 9999 kg carga	1,348	200,00
D) TRACTORES		
De menos 16 Cf	1,476	27,00
De 16 a 25 Cf	1,439	40,00
De más de 25 Cf	1,380	115,00
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		
Menos de 1000 y más de 750 kg.	1,528	27,00
De 1000 a 2999 kg.	1,439	40,00
De más de 2999 kg.	1,380	115,00

Clase de vehículo	Coeficiente	Cuota
F) OTROS VEHICULOS		
Ciclomotores	1,808	8,00
Motocicletas hasta 125	1,808	8,00
Motocicletas de más 125 hasta 250	1,849	14,00
Motocicletas de más 250 hasta 500	1,572	24,00
Motocicletas de más 500 hasta 1000	1,501	45,50
Motocicletas de más de 1000	1,369	83,00

3.- Gestión

Artículo 3º

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará durante el plazo mínimo de dos meses dentro del primer semestre de cada ejercicio, determinándose éste, así como el lugar de pago del impuesto, a través de la publicación de los Edictos correspondientes.

En este supuesto, la recaudación de las cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, realizándose el cobro mediante recibo tributario.

Artículo 4º

1. En el supuesto de matriculación de un vehículo, el interesado deberá realizar el ingreso previo resultante de aplicar las Tarifas y Normas reguladoras del impuesto, a la clase y características del vehículo, con arreglo al modelo aprobado por este Ayuntamiento.
2. En el caso de reforma de un vehículo, de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, el Ayuntamiento, con base a las comunicaciones provenientes de la Jefatura Provincial de Tráfico o de las declaraciones efectuadas por el sujeto pasivo, que deberán realizarse en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la reforma del vehículo, notificará el alta en el Padrón, así como la correspondiente liquidación, señalando los recursos procedentes y el plazo de ingreso.

Artículo 5º

Los efectos tributarios que se deriven de las altas, transferencias, bajas y reforma de las características de los vehículos sujetos al impuesto, se producirán desde el momento en que tales circunstancias consten acreditadas en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

4.- Exenciones y bonificaciones.-

Artículo 6º ¹

1. Exenciones:

- a) Estarán exentos del impuesto, los vehículos señalados en el art. 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

¹ Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017.

- b) En relación con la exención previstas en el segundo párrafo e) del punto 1 del art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

2. Bonificaciones:

- a) Tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica.
- b) Tendrán derecho a una bonificación del 25% aquellos vehículos que tengan una antigüedad de 25 años o más.
- c) La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- d) Tendrán derecho a una bonificación del 75 % los vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión.
- e) Tendrán derecho a una bonificación del 50% los vehículos de tipo híbrido en cualquiera de sus modalidades.
- f) Todas estas bonificaciones tiene carácter rogado, y surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente que se hace la solicitud.
- g) La concesión de las bonificaciones previstas en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

5.- Legislación supletoria

Artículo 7º

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 39/1988, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicables, en lo no previsto en la presente ordenanza, se regirán por la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo.

6.- Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.²

² Disposición modificada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017